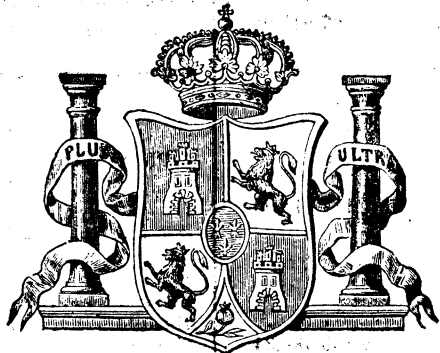


SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGEY y DE RIBEROLLES,
num. 12. En LONDRES, MOORGATE
STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES...	Por un mes...	21 rs.
	Por tres meses...	60
	Por seis meses...	120
	Por un año...	230
ULTRAMAR...	Por un mes...	20
	Por tres meses...	60
EXTRANJERO...	Por tres meses...	72
	Por seis meses...	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino, de los cuales resulta:

Que en 10 de Julio de 1855 compareció D. Miguel Macías Dominguez, vecino del Rosal de Cristina, ante el Alcalde de esta villa, diciendo que el día anterior, hallándose segando unas mieses en el sitio llamado *Rabiche*, acompañado de varios convecinos suyos que tenían pastando algunos ganados con otros del mismo Dominguez, y como á las ocho de la mañana se presentaron allí seis hombres armados, entre ellos el Alcalde segundo y el guarda de montes de Aroche, y les preguntaron que con qué facultades ejecutaban tales hechos en terreno perteneciente á la citada villa de Aroche, añadiendo que estaban sujetos á la multa que les impusiera el Ayuntamiento de la propia villa; á lo que se les contestó que el terreno era del Rosal de Cristina, segun constaba en el expediente sobre division de términos que obraba en su Ayuntamiento; pero que, lejos de quedar convencidos con lo expuesto, insistieron en que era de Aroche la propiedad y aprovechamiento de aquel terreno, destrozaron las mieses, y se llevaron varias cabezas de ganado para seguridad del pago de la multa que habria de imponerseles:

Que recibida por el Alcalde del Rosal de Cristina informacion testifical sobre el hecho, la remitió al Juez de primera instancia del partido, dando cuenta al Gobernador de la provincia; y el Juez mandó que los que habian declarado en la informacion designaran bien el sitio donde tuvo lugar el suceso, y que dos peritos inteligentes dijieran luego á qué término correspondia:

Que los primeros manifestaron que las cabezas de ganado llevadas á Aroche estaban el día de la aprehension unas en el sitio que llaman Majadal de Rabiche y otras en el que se conoce por Majadal del Ministro; y los segundos declararon que ámbos puntos se hallaban dentro del término señalado al Rosal de Cristina, si bien uno de los peritos dijo que esto debia entenderse con arreglo al deslinde practicado por los años de 1838 y otro con arreglo al de 1844:

Que en tal estado, el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió informe al Ayuntamiento del Rosal, y este remitió certificado de las diligencias de deslinde de 1838 y 1844, con expresion, por nota final, de que los sitios de que se trata se hallaban dentro del término de la misma villa; en vista de lo cual, el Juez, conforme tambien con el Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia, en 4.º de Octubre del citado año, autorizacion para procesar al Alcalde segundo y guarda mayor de Aroche:

Que el Gobernador ofició al Alcalde de esta villa, quien contestó informando:

1.º Que no fué el Alcalde segundo el que hizo la aprehension, sino el Síndico con otros tres individuos de la corporacion, auxiliados de los dos guardas de montes, en virtud del auto proveido por el mismo Alcalde de 8 de Julio, y evacuando la comision que se les dió para

contener á los vecinos del Rosal é impedir las continuas intrusiones que cometen en terrenos de siembra y pasto:

2.º Que no solo de esta denuncia, sino de la verificada en 6 del propio mes por el Regidor primero, habia dado conocimiento al Alcalde del Rosal, quien se negó á practicar las diligencias que se le exigieron en repetidas comunicaciones, segun puso en conocimiento del Gobernador:

3.º Que los vecinos de Aroche se hallan en posesion de aquellos terrenos, como correspondientes á su término, segun el deslinde practicado en 1821, y tienen pendiente recurso para que se revea este deslinde en que se les irrogaron perjuicios, sobre lo cual obraba expediente, que debia radicarse en la Secretaría de la Diputacion provincial:

4.º Que el pueblo del Rosal habia acudido al Juzgado pretendiendo atribuir á la jurisdiccion ordinaria un negocio administrativo, segun el propio Gobernador lo habia considerado, al pasar en tal concepto á la Diputacion en 7 de Agosto del año referido los antecedentes relativos á las indicadas denuncias, expresando que á la misma debia dirigirse cualquiera otra reclamacion ulterior que pudiera ocurrir:

Y 5.º Que en vista del testimonio y certificacion que remitia adjuntos, y en que aparece justificado y con más extension la mayor parte de cuanto expone, requiriese de inhibicion al Juez en el negocio:

Que el Gobernador exhortó entonces al Juez manifestándole que, prescindiendo de la autorizacion solicitada, le requeria de inhibicion por haber en el asunto una cuestion previa de resolucion administrativa, cual era la division de términos, pendiente del conocimiento de la Diputacion provincial; y habiéndose declarado competente el Juez, vino á resultar este conflicto:

Visto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, que atribuye al Ministerio de la Gobernacion, entonces de Fomento, la fijacion de los limites de los pueblos:

Visto el art. 5.º del de 30 de Noviembre de 1833, segun el cual corresponde exclusivamente á los Delegados principales de Fomento, hoy Gobernadores, el conocimiento en sus respectivas provincias de todos los negocios que el anterior Real decreto de 9 de Noviembre de 1832 señala como de las atribuciones privativas del mencionado Ministerio:

Visto el art. 8.º, párrafo sexto de la ley de 2 de Abril de 1845, que determina que los Consejos provinciales oigan y fallen, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al deslinde de los términos correspondientes á pueblos y Ayuntamientos como estas cuestiones procedan de una disposicion administrativa:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que permite á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscribir contienda de competencia en los juicios criminales si el castigo del delito ó falta hubiese sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando: 1.º Que habiendo mediado la providencia del Alcalde de Aroche de 8 de Julio de 1855, en que comisionó al Síndico y tres individuos más del Ayuntamiento, con dos guardas de montes, para ejecutar los hechos que dieron ocasion á la informacion testifical recibida por el Alcalde del Rosal de Cristina en virtud de la denuncia interpuesta dos dias despues, habiéndose negado este á practicar las diligencias que le encargó el mismo Alcalde de Aroche respecto al hecho de que se trata, y existiendo cuestiones y recursos entre ámbos pue-

blos ante la Administracion provincial sobre los verdaderos limites de sus términos respectivos, es evidente que no solo hay razones de orden público que exigen el deslinde de tales términos, sino que, en el estado actual de cosas, no es posible sin el deslinde determinar si existe ó no exceso de que deba conocer la jurisdiccion ordinaria, cual sea el exceso y si sus perpetradores son los que se han denunciado ante la Autoridad municipal de Aroche ó ante la del Rosal de Cristina:

2.º Que por tanto y estando encomendados estos deslindes de los términos de los pueblos á la Autoridad administrativa en la via gubernativa, y en su caso en la contenciosa, por los Reales decretos y la ley que primero se citan, tiene exacta aplicacion al presente conflicto la segunda de las dos excepciones contenidas en el artículo y párrafo del Real decreto de 4 de Junio de 1847 últimamente citado:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con objeto de proporcionarse una suma efectiva de cuatro millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo á la instrucion que Me he dignado aprobar en este dia.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Instrucion con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar cuatro millones de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones que llevarán el cupon pagadero en 1.º de Julio de 1858 de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener cuatro millones de reales vellon efectivos; en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.º El día 4.º de Mayo, á la una de la tarde, se reunirá en el Ministerio de Fomento una Junta, compuesta del Ministro del ramo, el Director general de Obras públicas, un individuo del Consejo de Administracion del Canal, el Ordenador general de Pagos, el Abogado Consultor y el Jefe del Negociado, que hará de Secretario.

2.º Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta, en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emittidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal de cada proposicion.

3.º La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicacion de las acciones. Antes de abrirse los pliegos de las proposiciones se leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la Junta, desechándose desde luego las proposiciones que no lleguen al tipo fijado.

4.º Las demas proposiciones se admitirán por el orden siguiente:

Primero. Serán preferidas las de precios más altos, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

Segundo. Si hubiere dos de precios iguales, se dará la preferencia á la de mayor cantidad.

Tercero. Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

Cuarto. Si con dos ó más proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta, se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por ciento sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellos por partes iguales.

5.º Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente:

50 por 100 el 15 de Mayo de este año.

25 por 100 el 10 de Junio.

25 por 100 el 4 de Julio próximo,

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega

del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada una de ellos las acciones equivalentes, y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

6.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservándose á los interesados las correspondientes á las admitidas.

Madrid 7 de Abril de 1858.
Aprobado por S. M.—Joaquin Ignacio Mencos.

Motivo de proposicion.
El que suscribe se obliga á tomar... acciones del Canal de Isabel II al tipo de... con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de instrucion de 7 de Abril último, habiendo depositado la cantidad correspondiente segun la adjunta carta de pago.
Madrid... de... de 1858
(Firma del interesado.)

Articulos de la ley de 19 de Junio de 1855 á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las conducciones y distribucion de las aguas en el interior de Madrid y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 4.000 rs. cada una, ganarán un interes de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan, y gozarán ademas de un premio de 4 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Art. 4.º El Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 por el cual se restablecieron los impuestos de consumos y de puertas.

Las referidas especies que contiene la tarifa núm. 2 solo adeudarán en Madrid los derechos del Tesoro que en la misma se marcan, y los recargos para obligaciones provinciales y municipales que se establezcan. El Gobierno entregará al Banco de España todos los meses 6 en períodos más cortos, de los rendimientos que para la Hacienda se obtengan de esta contribucion, una cantidad equivalente á la dozoava parte del importe que en el año actual produzcan los arbitrios establecidos por la ley de 19 de Junio de 1855, para el pago de intereses y amortizacion de las acciones del Canal de Isabel II.

Por Real orden expedida por el Ministro de Hacienda con fecha 23 de Junio de 1857 se dispuso, conforme con lo manifestado por las Direcciones generales de Contribuciones y del Tesoro público, que para que pudiera realizarse con puntualidad el abono de los fondos reclamados por este Ministerio, en equivalencia del producto anual de los arbitrios que estableció la ley de 19 de Junio de 1855 con destino á las obras del Canal de Isabel II, se hicieran los correspondientes pedidos en los presupuestos mensuales de obligaciones por dozoavas partes, lo cual ha venido practicándose desde aquella fecha.

MINISTERIO DE ESTADO.

Al referir ayer la ceremonia que tuvo lugar en Palacio para imponer las birretas cardenales á los Excmos. é Ilmos. Arzobispos de Toledo y de Sevilla se omitió insertar el siguiente discurso que S. M. la Reina se dignó pronunciar en contestacion al del Sr. Ab-legado:

« Sr. Ab-legado Apostólico: Participo con todo mi corazon del júbilo que el pueblo español, eminentemente católico, ha de sentir al tener conocimiento de la ceremonia religiosa que en el momento actual se celebra con tanta solemnidad en este recinto.

« El día de hoy dejará grabados en mi alma los sentimientos de mi más viva gratitud hacia el Padre comun de los fieles, que con su evangélica bondad se ha dignado conceder el honor más alto que dispensa la Iglesia á dos Prelados, mis súbditos, cuyas virtudes todos conocen, cuya vida ejemplar á todos sirve de modelo. Este premio del Santo Padre á la virtud será recibido con veneracion por todo el Clero español, que ahora, lo mismo que en tiempos remotos, ha sabido difundir con humildad y ejemplar abnegacion las verdades y beneficios de la Santísima Religion de Nuestro Señor Jesucristo, Religion que mis ilustres antepasados han sostenido y propagado constantemente, y que Yo, teniendo en cuenta los estrechos vínculos que unen á España con la Sede Romana, guiada por mis inspi-

raciones religiosas, á la par que cumpliendo con los deberes sagrados que Me infunde el Todopoderoso, trataré de sostener con todas mis fuerzas, ayudada por mi católico pueblo.

« Con la especial satisfaccion que tengo en todo aquello que sea del interes y agrado del Sumo Pontífice, á quien profeso la más profunda veneracion y el afecto más acendrado, cumpla hoy con el encargo que Me transmite de imponer las insignias del Cardenalato á los Reverendos Arzobispos de Toledo y de Sevilla que han merecido honra tan señalada. Por ello doy á su Santidad las gracias más sinceras, tanto en mi nombre como en el de la nacion y en el de los nuevos Purpurados. A nuestro regreso á la capital del orbe católico podéis manifestárselo así á Su Beatitud.

« Muy gratos me son, Sr. Ab-legado, los honrosos antecedentes de familia que invocao, como asimismo los sentimientos personales que Me habeis expresado. Contad desde luego con mi aprecio. Tambien os agradezco los fervientes votos que acabais de dirigirme á Mí y á mi Familia, y á los que Me rodean. Podéis estar persuadido de que todos cooperaremos á un mismo fin, á estrechar más y más los lazos de verdadera amistad y los sentimientos altamente religiosos que felizmente y desde siglos pasados unen á la Católica España con la Sede Romana.»

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º.—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la primera Seccion del Real Consejo de Instruccion pública, encargada de casuar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 41, y desaprobadas las de la señalada con el número 42, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y de lo dispuesto en el título 5.º de la seccion primera de la ley de 9 de Setiembre último.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1858.—El Director general de Instruccion pública, Eugenio de Ochoa.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lista núm. 41.

- Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.
- Silabario, por D. Tomas Aranzá y Barrera, impreso en Madrid, 1856, á 50 céntimos en rústica.
- Noiones de higiene doméstica, por D. Domingo de Miguel, impresa en Barcelona, 1857, á real en rústica.
- Máximas y preceptos sacados de los libros sagrados, por D. Ventura Anton Sedano, impresa en Sevilla, 1857, á 6 rs. en rústica.
- Aritmética para uso de las Escuelas Pías, por el Reverendo Padre Juan Cayetano Losada de la Virgen del Carmen, impresa en Madrid, 1857, á 3 rs. en rústica.
- Ensayos preliminares de Aritmética, por D. Robustiano Perez de Santiago, impreso en Orense, 1857, á 50 céntimos en rústica.
- Sistema métrico-decimal, por D. M. G. y D. B. S., impreso en Orense, 1857, á 72 céntimos en rústica.
- Elementos de Aritmética decimal, con sus aplicaciones al sistema métrico, por D. Mariano Castiella, impresa en Cordoba, á 4 rs en rústica.
- Tratado de Aritmética, por D. Rafael Tapia Bindi, impreso en Sevilla, 1857, á 4 rs. en rústica.
- Definiciones de Aritmética métrico-decimal, por Don Leonardo Manuel Lorenzo y Cerdeño, impresa en Toledo, 1855, á 72 céntimos en rústica.
- Breve exposicion del sistema métrico-decimal, por Don Miguel Rosanes, impresa en Valencia, 1853, á real y 48 céntimos en rústica.
- Noiones de Aritmética con la explicacion del sistema métrico y del de monedas, por D. Melchor Perez Garcia, impreso en Granada, 1856, á 2 rs. en rústica.
- Elementos de Aritmética, por D. Carlos Arce Fernandez, impreso en Valladolid, 1856, á 3 rs. en rústica.
- Nueva definicion de Aritmética, por D. José Antonio Jimenez, impreso en Granada, 1855, á 72 céntimos en rústica.
- Sistema métrico-decimal de pesas, medidas y monedas, por D. Javier Cabanas, impresa en Granada, 1856, á 4 rs. en rústica.
- Elementos de Aritmética razonada, por D. Gregorio Torrecilla, impresa en Madrid, 1856, á 4 rs. en rústica.
- Aritmética de niños, por el mismo, impresa en Madrid, 1856, á 2 rs. en rústica.
- Aritmética decimal y demostrada, en dos tomos, por Don Lorenzo Tranque, impresa en Gerona, 1856, á 8 reales en rústica.
- Noiones de Aritmética con la explicacion del sistema métrico-decimal, por D. José Homis, impresa en Vich, 1855, á 3 rs. en rústica.
- Aritmética para los niños, por D. Aceiso F. Vallín y Bustillo, impresa en Madrid, 1857, á 4 rs. en rústica.

Lista núm. 42.

- Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.
- El popular, sistema métrico-legal de pesas y medidas, por D. Victor de la Muela y Martinez.
- Tratado de la esfera celeste y su aplicacion al globo terrestre, por D. José del Pino y Arroyo.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

RECAUDACION POR RAMOS DE FEBRERO DE 1858.

NUMERO 1.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Febrero de 1858, formado en observancia de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1857.		
CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
	Reales vellon.	Total.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	787.235,96	
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	364.187,65	
Derecho de hipotecas.....	59.012,85	
Veinte por 100 de los bienes de propios.....	485.150,23	
Impuesto de minas.....	31.167,14	
Contribucion de consumos.....	364.364,01	
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.....	4.044,78	
Contingente de pósitos.....	4.699,36	
Establecimientos penales.....	11.114,35	
Líneas electro-telegráficas.....	2.101,60	
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	11.121,28	
	2.122.299,21	
RENTAS ESTANCADAS.		
Tabacos.....	410.144,14	
Sal.....	26.092,75	
Efectos timbrados.....	30.710,52	
Pólvora.....	11.378,88	

Documentos de vigilancia.....	91.857,99	
Derechos procesales.....	47.740,68	
	367.834,96	
ADUANAS.		
Derechos de Arancel.....	316.259,46	
Idem de navegacion, puertos y faros.....	7.488,31	
Idem menores, guias, pases, registros &c.....	3.321,57	
Comisos: parte correspondiente á la Hacienda.....	110,80	
Policia sanitaria.....	139,67	
	327.329,81	
LOTERÍAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.		
Lotería primitiva.....	12,36	
Minas del Estado.....	216,06	
	216.072,36	
BIENES DEL ESTADO DE SEQUESTROS.		
Valores de las ventas y redenciones antiguas.....	206.835,10	
Bienes del Estado.....	53.824,63	
Idem del clero.....	4.263.050,74	
Idem de secuestrros no declarados en venta.....	29.592,54	
	4.553.303,01	
RAMOS DE GRACIA Y JUSTICIA.		
Producto líquido de la renta de Cruzada.....	4.504.597,24	
Intereses del 3 por 100 de las inscripciones expedidas á favor del clero con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855.....	29.907,35	
	4.534.504,59	
RAMOS DE MARINA.		
Observatorio astronómico.....		20.160

Correos, incluidos los marítimos.	64.910,78	
Venta de sellos de franqueo y certificados.	13.784	
Timbre de periódicos.	91,20	
		67.915,98

RAMOS DE FOMENTO.

Montes y plantíos.	2.826	
Fincas y rentas del ramo de comercio.	7.911	
Instrucción pública.	8.506,33	
Caminos.	96.949,49	
Boletín oficial y otras publicaciones del Ministerio.	919,08	
		117.111,90

RAMOS DEL TESORO.

Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.	3.160	
Premio del 2 por 100 en el giro mutuo.	3.883,74	
Producto líquido de las cajas de Ultramar.	9.128.442,60	
		9.135.486,34

RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL TESORO.

Descuento de sueldos.	500,15	
Total del presupuesto de 1857.	15.622.411,21	

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1858.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia.	44.966.499,73	
Idem industrial y de comercio.	8.045.450,23	
Derechos y registro de hipotecas.	2.426.763,56	
Impuesto sobre grandezas y títulos.	153.000	
Idem de minas.	377.526,90	
Arbitrios que estuvieron sujetos á la amortizacion de la Deuda.	89.637,39	
Atrasos hasta fin de 1849 de las contribuciones directas.	1.813,74	
Resultas de ejercicios cerrados.	274.788,95	
		56.284.510,48

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Renta de Aduanas.

Derechos de Arancel.	12.120.423,12	
Idem de navegacion puertos y faros.	463.976,43	
Idem menores.	425.837,89	
Idem de policia sanitaria.	95.199,49	
Comisos de Aduanas: parte de la Hacienda.	29.479,43	
		12.834.706,36

Impuesto sobre los consumos.

Impuesto de consumos.	15.357.897,87	
Diez por 100 de administracion de participes.	391.698,84	
		15.749.596,71

Portazgos, pontazgos y barcajes.	4.127.424,71	4.127.424,71
----------------------------------	--------------	--------------

Varios recursos eventuales.

Beneficios, cesiones y restituciones.	23.622	
Monte-pios antiguos.	262,84	
Beneficio en el ramo de papeles á Roma.	46.323,30	
Deposito hidrografico.	35.818,15	
Ventas y auxilios.	4.878,58	
Almadrabas.	11.039,26	
Arbitrios varios de Fomento.	3.751,50	
Venta de efectos innecesarios en general.	6.900	
Recursos eventuales sin aplicacion determinada.	7.078,74	
		137.065,42
Alcanas de todas clases y ramos.	441.102,59	
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion.	7.389,92	

Publicaciones oficiales.

Boletín y otras publicaciones de Fomento.	792,44	
Idem y otras id. de Hacienda.	2.526,66	
		3.319,10

Reintegros de época corriente.	446.236,65	
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.	11.046,65	
Resultas de ejercicios cerrados.	238.126,16	
		30.668.904,27

PAPEL SELLADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Papel sellado y sus agregados.

Papel de precio fijo.	3.514.566,38	
Documentos de vigilancia.	387.005,40	
Sellos de correos.	1.424.795,71	
Timbre de periódicos.	87.300,24	
Productos diversos de fabricacion y administracion de papel sellado.	892	
Expedicion y toma de razon de títulos.	18.869,20	
Derechos de pasaportes para el extranjero.	3.040	
Idem de Cancilleria de Gracia y Justicia.	5.584	
Patentes de navegacion y contraseñas.	410	
Derechos de privilegios de invencion é introduccion.	3.300	
Derechos de la interpretacion de lenguas.	2.694,50	
		5.363.694,37

Rentas estampadas.

Tabacos.	20.006.107,65	
Sales.	8.258.964,89	
Pólvora.	4.065.941,21	
		29.331.013,25

Loterias.

Loteria primitiva.	2.363.621,92	
Idem moderna.	7.183.894	
Rifas.	8.039,93	
		9.459.555,85

Cajas de Moneda y cobreria.	433.853,77	
Giro mutuo del Tesoro.	89.642,49	
Imprenta Nacional.	79.709,48	
Establecimientos penales.	119.754,40	
Correos.	378.029,26	
Línea telegráfica.	215.667,56	
Atrasos hasta fin de 1849 de papel sellado y servicios explotados por la Administracion.	4.389	
Resultas de ejercicios cerrados.	23.335,82	
		45.466.260,25

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas del Estado.	56.485,49	
Productos en metálico de ventas antiguas de bienes nacionales á metálico y equivalencias á papel de la Deuda.	214.302,74	
Rentas de los bienes del Estado en general.	50.108,67	
Idem de los del secuestro de D. Carlos.	3.948,68	
Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion.	4.316,13	
Productos de canales y navegacion fluvial.	4.503,46	
Idem de montes y plantíos.	18.960,26	
Rentas de los bienes del clero.	1.811.521,71	
Idem de Cruzada (producto líquido).	468.245,86	
Intereses de las inscripciones expedidas al clero.	1.081,07	
Productos en administracion de las fincas de sujecion.	39.056,47	
Veinte por 100 de las rentas de propios.	9.561,38	
Contingente de póstulos.	994,90	
Subvencion de varias localidades al sostenimiento de los institutos y escuelas especiales.	3.427	
Atrasos hasta fin de 1849 de las propiedades y derechos del Estado.	1.042,79	
Resultas de ejercicios cerrados.	620.392,35	
		2.679.878,54

Suplan los ingresos ordinarios.

		435.099.563,54
--	--	----------------

PRESUPUESTO ESPECIAL DE BIENES NACIONALES Y OBRAS EXTRAORDINARIAS.

Producto de ventas ejecutadas.

De los bienes del Estado.	60.202,35	
Del 20 por 100 de los de propios.	490.487,30	
De los del secuestro de D. Carlos.	60.969,74	
De los del clero.	2.930.544,33	
Cesiones.	36,61	
		3.180.910,80
Valores para satisfacer los gastos de enajenacion de los bienes de corporaciones civiles.	3.912,87	
		3.184.823,67
Adeudos de Aduanas por material de ferro-carriles.	2.638.707	
		5.823.530,67

Fanda general de sustituciones.

Ingresos por redencion del servicio militar.	6.068.724,92	
		146.991.809,13

RECAPITULACION.

Total recaudacion por valores del presupuesto de 1857.	45.462.511,31	
Idem por los del de 1858.	146.991.809,13	
		162.454.320,44

NOTAS. 1.ª No comprende este estado, por falta de datos, la recaudacion obtenida en las Islas Canarias, ni los productos de la Casa de Moneda de esta corte.
2.ª Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid 30 de Marzo de 1858.—V. B.—El Director general, Alvarez.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, Estéban Martínez.

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en el mes de Febrero de 1858, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 14 de Octubre de 1856.

PROVINCIAS.	Direccion general de Contribuciones.	Direccion general de Aduanas.	Direccion general de Casas de Moneda y Minas.	Direccion general de Rentas estancadas.	Direccion general de Loterias.	Direccion general de propiedades y derechos del Estado.	Direccion general del Tesoro publico.	TOTAL. Rs. vn. Cénis.
Alava	17.218,91	125,50		28.827,35				
Albacete	731.308,73			494.549,92		40.296,38	498,76	86.966,90
Alicante	1.476.139,75	1.081.145,04	380.467,53	1.120.520,51		28.506,17	61.246,68	4.465.420,67
Almeria	1.132.040,49	54.309	253.724,23	650.547,20		129.637,38	247.850,98	5.115.761,22
Avila	522.998,31		127.239,38	278.492,33		12.389,44	229.043,62	2.332.053,98
Barcelona	520.591,90	12.826	132.213,97	1.252.274,21		84.036,42	84.036,42	1.455.510,16
Burgos	3.709.311,05	3.109.808	1.133.257,39	2.542.239,84		424.845,41	424.845,41	11.410.198,66
Caceres	1.321.423,50	5.982,96	467.445,94	452.442,29		338.446,51	73.193,15	3.146.592,17
Cádiz	1.535.536,86	610.831,82	273.810,96	690.266,69		168.644,09	168.644,09	2.541.389,04
Castellón	464.175,28	1.814,75	171.017,22	1.463.216,94		180.880,26	127.935,45	4.746.260,32
Ciudad-Real	1.170.127,99	34	274.471,79	374.117,42		39.511,96	46.930,42	1.299.680,05
Córdoba	2.637.577,64		440.384,59	995.231,40		81.911,12	201.427,55	2.327.032,42
Coruña	1.464.516,74	496.470,30	304.874,34	4.183.540,58		37.949,02	130.540,78	4.476.822,28
Cuenca	633.866,25	8	475.564,25	395.035,91		89.925,83	99.686,71	3.889.037,79
Gerona	4.414.536,99	74.185,43	794.813,56	794.813,56		623.991,68	111.032,90	11.406.423,44
Granada	1.476.628,63	607,85	423.638,58	1.144.981,03		167.167,24	167.167,24	3.272.475,83
Guadalajara	533.264,06		176.376,85	410.183,53		200.796,68	42.491,62	3.146.592,17
Guipuzcoa	18.686,48	1.483.834,12		33.635,32		33.635,32	52,32	1.536.728,24
Huelva	754.828,96	24.252	457.574,98	630.745,67		412.837,63	73.732,12	1.759.001,36
Huesca	1.096.212,15	68.980,58	287.388,83	449.387,92		75.489,94	103.371,88	2.080.831,30
Jaen	2.013.170,57		457.427,88	956.422,30		429.567,37	229.678,18	3.864.966,30
Leon	1.409.980,41		264.239,63	497.746,02		23.419,69	23.419,69	2.658.583,86
Lérida	1.069.448,45	7.061	264.214,50	669.075,41		104.409,02	104.409,02	1.850.809,05
Logroño	384.771,70		161.397,61	306.216,73		204.723,36	1.463,64	4.167.822,22
Lugo	1.232.134,49	12.801,53	180.766,17	612.046,56		145.849,02	337.852,48	3.925.732,37
Madrid	6.048.318,94	195,563	2.417.957,70	2.661.671,21		374.828,64	295.985,48	1.261.189,67
Málaga	1.064.703,54	900.165,81	235.423,73	1.211.437,79		141.453,72	141.453,72	2.431.609,05
Murcia	1.597.668,56	273.653,48	412.593,54	391.899,32		412.837,63	73.732,12	1.759.001,36
Navarra	303.698,38	55.375		331.313,17		374.828,64	295.985,48	1.261.189,67
Orense	476.391,15	2.508,72	54.815,33	514.455,14		157.925,57	43.145,40	2.632.624,19
Oviedo	974.400,45	218.306,91	131.462,50	932.651,20		35.266,39	35.266,39	2.171.357,78
Palencia	1.106.608,88		468.779,41	244.989,36		149.904,34	149.904,34	1.704.719,72
Pontevedra	770.044,52	185.328,10	204.066,66	533.044,01		109.707,18	109.707,18	2.596.665,85
Salamanca	435.531,86	3.790,59	206.525,51	467.105,96		63.492,67	63.492,67	1.569.714,56
Santander	894.407,06	2.875.431,75	206.529,33	542.878,71		99.755,18	114.866,34	4.733.901,37
Segovia	874.628,88		237.445,61	250.704,91		92.678,19	114.559	1.569.714,56
Sevilla	2.272.486,46	581.258,55	585.311,04	1.866.958,44		455.075,23	237.394,23	5.998.025,88
Soria	574.668,87		204.429,55	195.258,44		55.607,43	42.446,40	1.072.227,69
Tarragona	1.293.013,64	214.697,38	189.815,45	639.177,86		109.707,18	109.707,18	2.596.665,85
Teruel	986.882,25		474.225,25	298.489,58		73.978,78	73.978,78	1.437.200,38
Toledo	2.799.432,02		842.296,78	796.863,26		738.734,80	36.492,67	5.468.639,04
Valencia	2.500.148,53	967.864,02	819.940,49	1.488.365,38		350.193,49	136.441,43	3.829.443,66
Valladolid	1.501.080,26	490	487.444,02	560.290,62		442.833,76	170.004,70	2.862.443,66
Vizcaya	16.685,75	1.253.453,16		71.595		484	484	1.342.817,91
Zamora	896.664,12	2.782,41	266.029,85	427.976,61		141.893,67	169.539,28	1.894.887,94
Zaragoza	1.351.309,43	467,57	397.127,43	778.868,42		332.146,84	461.092,74	3.021.312,42

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Personal de Estados Mayores de provincias y plazas' and 'Material de subsistencias militares'.

SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Marina.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Personal de la Administracion central' and 'Material de buques armados'.

SECCION DUODECIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Personal de los Gobiernos de provincia' and 'Material de id.'.

SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Personal de la Administracion central' and 'Material de id.'.

SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Personal del Tesoro publico' and 'Material de id.'.

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos de las Contribuciones y Rentas publicas.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas' and 'Personal del impuesto de minas'.

PRESUPUESTO DE 1858.

Obligaciones generales del Estado.

SECCION 1.—Casa Real.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Dotacion de S. M. la Reina' and 'Idem de S. M. el Rey'.

SECCION 2.—Cuerpos Colegiadores.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Personal de las Oficinas del Senado' and 'Material de id.'.

SECCION 3.—Deuda publica.

Deuda consolidada.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Amortizacion y pago de residuos de la Deuda consolidada' and 'Idem id. de la diferida'.

Deuda amortizable.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Intereses de acciones de carreteras' and 'Idem de acciones de ferro-carriles'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Cargas de justicia corrientes' and 'Idem id. atrasadas'.

SECCION 4.—Cargas de justicia.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Pensiones' and 'Montepios'.

SECCION 5.—Clases pasivas.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Personal de la Comision central de Estadistica' and 'Material de id.'.

SECCION 1.—Presidencia.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Personal de la Administracion central' and 'Material de id.'.

SECCION 2.—Estado.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Personal de la Direccion general de Ultramar' and 'Material de id.'.

SECCION 1.—Gracia y Justicia.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Personal de la Secretaria del Ministerio' and 'Material de la misma'.

SECCION 2.—Obligaciones eclesiasticas.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Personal del clero secular' and 'Material del culto y clero secular'.

SECCION 1.—Servicio general de Guerra.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Personal de la Administracion central' and 'Material de id.'.

SECCION 2.—Guardia civil.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Personal de la Inspeccion de la Guardia civil' and 'Material de la misma'.

SECCION 1.—Ministerio de Marina.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Personal de la administracion central' and 'Material de la Junta consultiva Direcciones y Secretaria del Ministerio'.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION 1.—Servicio general de Gobernacion.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Secretaria del Ministerio, Materia de la misma, Personal del Consejo Real, etc.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1.—Servicio general.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Materia de id., Personal de la Administracion provincial, etc.

SECCION 3.—Instruccion publica.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal del Real Consejo de Instruccion publica, Idem de primera ensenanza, Materia de id., etc.

SECCION 4.—Servicio ordinario de Obras publicas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de Obras publicas, Materia de id., Gastos de conservacion y reparaciones de carreteras, etc.

SECCION 5.—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal y material de portazgos, pontazgos y barcajes, Gastos del Boletin oficial y demas publicaciones del Ministerio, etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1.—Servicio general de Hacienda.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Secretaria del Ministerio, Materia de id., Personal del Tribunal de Cuentas del Reino, etc.

Ejercicios cerrados.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas, Personal de la Administracion central, Materia de id., etc.

Ejercicios cerrados.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Obligaciones que carecen de credito legislativo, Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas, Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados, etc.

Presupuesto especial de bienes nacionales y obras extraordinarias.

Gastos afectos al producto de las ventas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Gastos especiales de ventas, Indemnizaciones en equivalencia de las rentas de los bienes enajenados, etc.

Gastos del servicio extraordinario de Obras publicas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Carreteras de primer orden, generales y transversales, Idem de segundo orden, Idem de tercer orden, etc.

RESUMEN.

Table with 3 columns: Description, Amount. Includes items like Obligaciones generales del Estado, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Estado, etc.

NOTAS. 1. Por falta de datos no comprende este estado los pagos hechos por la Tesoreria de las islas Canarias ni los verificados por la Casa de Moneda de Madrid. 2. Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que ofrezca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 30 de Marzo de 1858.—V. B.—El Director general, Alvarez.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, Estéban Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE DEPOSITOS.

Los interesados imponentes en esta Caja por depósitos en papel de las clases que a continuación se expresan, podrán presentarse en la misma, con las cartas de pago respectivas, a percibir los intereses vencidos en 4.º de Abril del corriente año, en la forma siguiente: Los imponentes de carpetas del ferro-carril de Alar á Santander, desde el día 11 del corriente en adelante. Los de acciones de carreteras de 2.000 rs., emision de 1.º de Abril de 1850, desde el día 15 id. Los de acciones de 4.000 rs. de la indicada emision, desde el día 18 id. Madrid 9 de Abril de 1858.—El Director general, José María Escudero.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.673 fanegas de trigo. 2.797 arrobas de harina de id. 5.500 libras de pan cocido. 6.113 arrobas de carbon. 96 vacas, que componen 42.251 libras de peso. 314 carneros, que hacen 7.832 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 56 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 54 á 56 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cordero, á 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 34 á 40 cuartos libra. Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra. Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo. Pen de dos libras, de 10 á 13 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.

Leñejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 3 columns: Description, Amount. Includes items like Cobada, de 22 á 24 rs. fanega. Algarroba, á 33 rs. id. Trigo vendido. 26 fanegas á 40 rs. 61. 42. 153. 44. 65. 45. 73. 46. 63. 47. 125. 48.

TOTAL. 4.516. Quedan por vender sobre 600 fanegas. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 11 de Abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 5 de Abril.—Diferida, 25 7/8 dinero.—Interior, 37 5/8. Londres 5 de Abril.—Consolidados, 97 1/2, 5/8.—Exterior, 43 3/4.—Diferida, 26 1/8.—Certificados, 5 1/8.—Pasiva, 6 3/4.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

GERONA 3 de Abril.—La cosecha se presenta brillante en todo este pais, y si lueve á su tiempo, será aquella abundante. La del aceite lo ha sido más regular. El trigo está á 64 rs. cuartera y el aceite de 33 á 35 reales millar. Concluida la Cuaresma se dedica la gente á la costumbre antiquísima de asistir á las fiestas conocidas por el Roser, en donde traguea á las mil maravillas y baila el favorito Tirabou sin pensar si vamos mal ni bien. En todos los pueblos de la provincia se ha verificado con el mayor orden el sorteo para la quinta correspondiente al año actual. (El Gerundense.)

EXTERIOR.

El Gobierno frances presentó al Cuerpo legislativo en la sesion del 6 del corriente un proyecto de ley pidiendo á la Cámara que autorice el convenio celebrado entre el Estado y la ciudad de Paris para abrir ó terminar nuevas grandes vias en la capital. Los trabajos comprendidos en dicho plan deben ejecutarse en el término de 10 años, á contar desde 4.º de Enero de 1859. El coste de estas obras será de 180 millones de francos, soportando naturalmente la mayor parte de los dispendios Paris. El Estado se obliga á contribuir con la tercera parte, sin que tal subvencion pueda en ningun caso exceder de 60 millones de francos.

AUSTRIA.—Viena 4 de Abril.—Es indudable que se han adoptado en Constantinopla resoluciones terminantes para exterminar las partidas armadas de Montenegro, que se aprovecharon de cuantas ocasiones oportunas se les presentaban para alterar la tranquilidad pública é introducir la guerra civil en el territorio occidental de Turquia. Aun cuando la Puerta posee fuerza militar bastante para obtener lo que desea, no querrá hacer desaparecer esta corta poblacion semi bárbara de montes revollosos con su jefe; escogitará el momento más oportuno á fin de desarmarle é impedir que la revolucion se propague á las provincias colindantes.

con su jefe; escogitará el momento más oportuno á fin de desarmarle é impedir que la revolucion se propague á las provincias colindantes.

Bajo este concepto el Gobierno austriaco continúa en buenas relaciones con el de Constantinopla, cuya mútua union es indispensable, é indudablemente se sostendrá por la naturaleza de los sucesos, cualesquiera que sean las eventualidades que ocurran. (Correspondencia Havas.)

PRUSIA.—Berlin 5 de Abril.—Ha manifestado el Rey su deseo de presenciar el casamiento del Rey de Portugal con la Princesa Hohenzollern, que se celebrará por poderes en Berlin. A juzgar por el aspecto exterior, la salud de S. M. parece satisfactoria. M. de Niebuhr, Consejero de Gabinete del Rey, que se está curando en Bethania de una enajenacion mental, sigue en muy buen estado, y se espera que pronto se restablecerá para poder ocuparse en el despacho de los negocios.

Háblase con insistencia de la necesidad de aumentar la marina prusiana á fin de no consentir el bloqueo de nuestros puertos por algunos buques de Dinamarca, de cuya opinion, sin embargo, parece que no se participa en nuestras regiones oficiales. Se intentan introducir ademas en el ejército de tierra varias modificaciones que no serán muy costosas, reemplazando los cañones de á 6 de la artillería por otros de mayor calibre. Sin embargo no se sabe que hasta ahora se haya adoptado resolucion alguna definitiva acerca de estas cuestiones. (Correspondencia particular de Havas.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del día.—San Victor y San Zenon. Cuarenta horas en la iglesia de Santo Tomas, donde se celebra solemne funcion al Sacratísimo Corazon de Jesus, haciéndose las cinco visitas como los años anteriores, y predicando, á la misa solemne, el Ilmo. señor D. Julian de Pando y Lopez, y en los ejercicios de la tarde de D. Melchor Igués, y en los Italianos, Oratorios y Boveda de San Gines habrá por la noche ejercicios. Se reza de San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, con rito doble de segunda clase y color blanco. Visita de la Corte de Maria.—Nuestra Señora del Pilar en Monserrat, plazuela de Anton Martín; la del mismo titulo en San Andres, ó la de las Escuelas Pias de San Fernando.

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y de Puerto-Real á Cádiz.—El Consejo de Administracion, cumpliendo lo prevenido en el art. 29 de los estatutos, ha determinado que la junta general de señores accionistas, correspondiente al año actual, se celebre á la una de la tarde del 18 de Mayo próximo, en el domicilio social, calle del Turco, núm. 8.

La junta general se compondrá de los 150 accionistas que personalmente ó por delegacion concurran, siempre que reunan mayor número de acciones, con tal que estas no bajen de 30, y que las hayan depositado 15 días antes de la reunion en Madrid, caja de la Compañía de Crédito en España, y en Paris en la sucursal de la misma compañía de crédito, rue de Provence, núm. 50; todo conforme á lo que prescribe el art. 27 de los mismos estatutos.

En el caso de presentarse accionistas con un número de acciones igual al último de los 150 referidos, se preferirá al que hubiese hecho el depósito con anterioridad. Madrid 8 de Abril de 1858.—El Director gerente interino, Luis Guillou.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El cuarto de hora, comedia en cinco actos.—El que no cae restado, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Sullivan, comedia en tres actos.—La tertulia, baile.—Herir por los mismos filos, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la tarde.—Los Mayores.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Cuarta representacion del drama biblico, original en cuatro actos y en verso, titulado Baltasar.—Se estrenarán cuatro decoraciones pintadas por D. Antonio Brabo.

NOTA. Mañana tercera representacion del aplaudido baile en tres cuadros titulado El Lago de las Hadas.